



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMULFONCE., contra MARIA ALEJANDRA CUDRIS RINCONES Y OTRO, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00020 00

Aceptada la renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, mediante auto de 03 de octubre del 2018, requiérase al demandante para que designe nuevo apoderado, y continuar el trámite del proceso.

Igualmente se evidencia que no se ha notificado a los demandados allegó notificación personal de los demandados por lo que tendrá que evacuar la notificación por aviso estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso dentro de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que acepta renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, fue emitida el 03 de octubre del 2018 y a la fecha no se ha designado nuevo apoderado.

Igualmente, tendrá que evacuar la notificación por aviso estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso dentro de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito. Toda vez que no existen medidas cautelares pendientes de practicar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda designar nuevo apoderado, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, que evacuar la notificación por aviso a los demandados estipulada en el artículo 292 del Código General del Proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR

Juez